

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 8

Serie: 2017-2018

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ELLA DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DE LINETTE RAFCARLIA KUILAN CALDERON T/C/C LINETTE CRUZ, UNA PROPIEDAD LOCALIZADA EN LA CALLE ALAMEDA NÚMERO 30 DE LA URBANIZACIÓN MUÑOZ RIVERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Linette Rafcarlia Kuilan Calderón t/c/c Linette Cruz, es dueña de una propiedad que ubica en la Calle Alameda #30 de la Urbanización Muñoz Rivera, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad con fondos del Programa HOME Federal, para luego de su adquisición proveerla a personas de bajos ingresos que cualifiquen con los requisitos de dicho programa y del Municipio Autónomo de Guaynabo conforme a los acuerdos y requisitos para tales efectos formalizados entre el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Programa HOME Federal.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo o al funcionario que ella designe, a comparecer mediante escritura pública, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL DOLARES (\$122,000.00), según Tasación realizada por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684, de fecha 4 de abril de 2017, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Leonardo Rosado Izquierdo, Tasador Profesional Licencia EPA 476, según informe de 10 de junio de 2017, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que, de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 9.002 establece que: "Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes, y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley."

El Artículo 9.003A de la mencionada Ley establece que: "Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley, sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Junta de Planificación."

POR CUANTO: La parte con interés Linette Rafcarlia Kuilan Calderón le ha manifestado a el Municipio de Guaynabo, que acepta y está conforme con la conclusión de valor antes relacionada y que desea vender al Municipio de Guaynabo la propiedad conforme al valor tasado.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 10 DE JULIO DE 2017:**

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo o al funcionario que ella designe, a comparecer en escritura pública de compraventa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, y a suscribir todo otro documento público y/o privado que sea necesario para la transacción, a los efectos de adquirir de Linette Rafcarlia Kuilan Calderón t/c/c Linette Cruz, la propiedad residencial que se describe a continuación:

Urbana: Solar marcado con el número veintitrés (23) en el Bloque M uno (M-1) en el plano de inscripción de la Urbanización Luis Muñoz Rivera, radicado en el Barrio Los Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (325.00 m.c.). Colinda por el NORTE, en veinticinco metros (25.00) con un sendero público que lo separa del solar veinticuatro (24) del mencionado plano; por el SUR, en veinticinco metros (25.00) con el solar número veintidós (22) del mencionado plano; por el ESTE, en trece metros (13.00) con la Calle denominada "Street Number Two" del mencionado plano y por el OESTE, en trece metros (13.00) con el solar número ocho (8) del mencionado plano.

Contiene una estructura residencial construida en hormigón armado y bloques de cemento, con un área bruta de vivienda de 1,060.00 pc, la cual consta de cuatro cuartos y dos baños, sala, comedor y cocina. Además, tiene un área de utilidad y lavandería con un área de 186.67 pc, una marquesina extendida con capacidad para dos automóviles con un área de 377.22 pc y un balcón con un área de 141.36 pc.

Finca número 9,203 del Sistema Karibe del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Número de catastro: 086-093-264-17-001.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Alcaldesa Interina del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que ella designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante compra por el precio de CIENTO VEINTIDOS MIL DOLARES (\$122,000.00).

Sección 3ra: Autorizar como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos

correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Caestany Figuera
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 13 de Julio de 2017.


Lcda. Aurialis Lozada Centeno
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 10 de julio de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Lilliana Vega González
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Roberto Lefranc Fortuño

Carlos J. Álvarez González
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos H. Martínez Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla

Excusado: Carlos M. Santos Otero

Abstenidos: Héctor M. Landrau Clemente y Ángel L. O'Neill Pérez

En Contra: Alexandra Rodríguez Burgos

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el 13 de julio de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 14 de julio de 2017.

José A. Suárez Santa
Secretario